

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Enero de 1910.

NUMERO 10

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**JOSE DOMINGO de OBALDIA**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 4ª número 56.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 178.

Secretario de Instrucción Pública,

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 37.

Secretario de Fomento,

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa.**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida A. número 161

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados, para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AIZPURU AIZPURU

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año.....B 4,00  
Por seis meses....." 2,00  
Por tres meses....." 1,00

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 19 de 1909 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 0,50 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B 0,75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

JUAN J. MENDEZ.

## CONTENIDO

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pláticas.

Sección Primera.

Resolución número 64 de 15 de Enero de 1910. 65

Oficinas de Registro.

Provincia de Panamá.

Relación de los documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito en el Libro 1.º duplicado, durante el mes de Diciembre de 1909. 65

Provincia de Colón.

Relación de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de registro de Instrumentos Públicos y Privados del circuito, durante el mes de Diciembre de 1909. 68

Administraciones Provinciales de Hacienda.

Provincia de Coclé.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del 17 día de Enero de 1910. 68

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 18 de Enero de 1910. 68

Provincia de Los Santos.

Estado de Caja de la Administración Provincial de Hacienda del día 17 de Enero de 1910. 68

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia, a las Oficinas de la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Diciembre de 1909. 68

AVISOS OFICIALES. 68

Edictos. 68

## Poder Ejecutivo

Secretaría de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION NUMERO 64.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 64.—Panamá Enero 15 de 1910.

El 19 de Diciembre de 1909 dió parte a su Jefe el Cabo del Resguardo de Colón señor Anbal Lindo, de que al examinar una factura por doscientos [200] sacos de sal consignados a los señores Maal Hermanos, de ese comercio, se había descubierto que dichos sacos no tenían el peso indicado en la factura, sino un exceso considerable; lo que dió origen a levantar más diligencias para establecer la responsabilidad en que hubiere incurrido el introduccionero del artículo. El negocio se tramitó en la Inspección del Puerto y Jefatura del Resguardo de Colón, y pasado luego al señor Administrador de Hacienda de esa Provincia, lo falló en 8 de los corrientes,

concediendo a los señores Maal Hermanos al pago doble de los derechos de introducción sobre 29.185 libras de sal y multando con cien Balboas (B. 100,00), de acuerdo con lo que establecen los artículos 10 y 11 de la Ordenanza número 30 de 1894.

Los interesados apelaron de esta providencia, y para decidir el recurso.

SE CONSIDERA:

1º Que los papeles relacionados con la introducción de la sal que motivan estas diligencias dicen que eran doscientos (200) sacos de sal en grano, de cien (100) libras cada uno y embarcados en Curazao en el vapor italiano "Citta di Torino" a la consignación de Maal Brothers, de Colón;

2º Que el Guarda Florencio Fajardo, sospechando que los sacos de sal, por su volumen, tendrían más del peso indicado, es decir, que pesarían más de cien (100) libras cada uno, procedió a pesar algunos de ellos, y encontró que de los sacos que llegó a pesar, había uno con 127 libras, otro 157 libras, y otro con 161 libras, y se limitó a juzgar que todos los demás sacos contenían más del quintal indicado en los papeles de su introducción, omitiendo pesar cada uno de los sacos, para establecer así de modo irrefutable la extensión del fraude;

3º Que en declaración rendida por el señor C. A. Maal, el 31 de Diciembre de 1909, ante el señor Inspector del Puerto y Jefe del Resguardo de Colón, confesó: que la casa de Maal Brothers, de que es socio, recibió no los doscientos [200] sacos de sal, sino noventa y dos (92), «los cuales le sobraron que contenían más de cien (100) libras»;

4º Que el número de los sacos embarcados está suficientemente comprobado que fue de doscientos (200) por la factura consular extendida ante el Cónsul Americano en Curazao y jurada el 22 de Noviembre de 1909 por el embarcador señor W. Maal, por la declaración de «Maal Brothers» hecha bajo juramento ante el Administrador Provincial de Hacienda de Colón el día 29 del mismo mes de Noviembre y por las tarjetas que al recibirse el artículo hizo el Guarda Fajardo, del 19 de Diciembre del mismo año.

5º Que como por censurable descuido del Guarda nombrado, el peso de cada uno de los sacos no se estableció con absoluta precisión, como debió hacerlo no es aceptable el promedio que se propone en el fallo apelado, porque podría resultar injusto, por haberse pesado solamente tres de los doscientos sacos;

6º Que para determinar el exceso del peso de la sal entre lo declarado y lo conocido, el cálculo más equitativo es el que sigue:

Exceso de un saco..... 61 libras  
" " otro..... 37 " "  
" " " "..... 27 " "

Y tomando esta última cifra para los 197 sacos restantes, por ser ella la que más favorece al introduccionero, por el principio de que en caso de duda, debe estar a lo más favorable para el reo.....5.319 " "

O sea un anexo total de.....5.464 libras sobre los cuales debe pagarse derechos dobles.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Confirmar la dicha resolución del señor Administrador Provincial de Hacienda de Colón, modificándola sólo en cuanto a que los expresados derechos dobles se liquidan sobre 5.644 libras de sal no declaradas.

Reitérense instrucciones a los señores Jefes de los Resguardos Nacionales y Administradores Provinciales de Hacienda para que verifiquen cuidadosamente el cumplimiento de los artículos importados, cuando el Impuesto Comercial que por ellos se pagare sea exigible según la cantidad su peso.

Regístrese, comuníquese y publíquese. Por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Hacienda y Tesoro  
CARLOS A. MENDOZA

## Oficinas de Registro

### Provincia de Panamá

#### RELACION

de los documentos registrados en esta oficina en el Libro 1º durante el mes de diciembre próximo pasado.

Con fecha 1º y bajo el número 460 registrada la Hijuela de las señoras María del Rosario y Olimpia Núñez, otorgada el 20 de Noviembre último por Notaría 2ª del juicio de sucesión de señores José Mercedes Núñez, María Peñalosa de Núñez e Isabel Peñalosa.

Con fecha 2 fue registrada bajo el número 467 la Hijuela de la señora Ossa v. de Amador, expedida el 25 de vembre último, por la Notaría 1ª del juicio de sucesión del señor doctor Manuel Amador Guerrero.

Con fecha 2 y bajo el número 468 registrada la Hijuela de la señora B. Amador de Ehrman expedida por la Notaría 1ª el 25 de Noviembre último del juicio de sucesión del señor doctor Manuel Amador Guerrero.

Con fecha 2 y bajo el número 469 registrada la Hijuela del doctor Agustín Amador expedida el 25 de Noviembre último por la Notaría 1ª del juicio de sucesión del señor doctor Manuel Amador Guerrero.

Por escritura número trescientos y cuatro otorgada a la Notaría 1ª del número 470, la señora María Peñalosa viuda de Carlos Acosta, bodega ubicada en esta ciudad, a las señoras Tomasa Acosta de Barrera y Margarita de León v. de...

Con fecha 7 fue registrada bajo el número 471 el título de propiedad creado el Juzgado 2º de este Circuito el 24 de vembre último, por la señora Fel S. de Hernández, sobre una casa ubicada en esta ciudad.

Por escritura número 959, otorgada a la Notaría 1ª el 4 de Noviembre registrada el 9 bajo el número 472, la señora Paula Ortega vendió una casa ubicada en esta ciudad, al señor José...

Por escritura número 1043 otorgada a la Notaría 1ª el 30 de Noviembre registrada el 9 bajo el número 473, el señor Antonio Cettinich vendió una casa ubicada en esta ciudad al señor Pedro Mª Rognoni.

Por escritura número 1049 otorgada a la Notaría 1ª el 1º de Noviembre registrada el 10 bajo el número 474, la señora Guillermina Díez de Arias vende 250 cabezas de ganado vacuno pastan en el Distrito de Soná (Provincia de Veraguas) al señor Francisco Or...

Por escritura número 956 otorgada a la Notaría 1ª el 5 de Noviembre registrada el 10 bajo el número 475,

Odilia Pérez viuda de Distripaun ó una faja de terreno situada en esta ciudad al señor Juan Semianari.

Escritura número 986 otorgada en esta ciudad el 15 de Noviembre último, registrada el número 476 el señor Ramón García de Paredes vendió una ubicada en esta ciudad a la señora Arminia Arosemena de Uribe.

Escritura número 998 otorgada en la 13 el 18 de Noviembre último, registrada el número 477 los señores Ehrman y Compañía vendieron un situado en esta ciudad a la señora Ana Aizpuru viuda de Ardila.

Escritura número 2 extendida ante el Secretario del Concejo Municipal Distrito de Balboa, el 25 de Septiembre último, registrada el número 475 la señora Rosaura Matos vendió una rural situada en Palenque, jurisdicción de dicho Distrito, al señor Pe-Lasso.

Fecha 11 y bajo el número 479 fue dada la diligencia de adjudicación de los de la sucesión de la señora Macajar de Márquez efectuada el 7 de 1898, á favor del señor Manuel Iz. Márquez.

Fecha 13 y bajo el número 480 fue dado el título de propiedad creado señora Isabel Echeverri de Attanar el Juzgado 2º de este Circuito el 9 de Noviembre último, sobre dos casas situadas en el Distrito de Chepo.

Escritura número 1014 otorgada en esta ciudad el 20 de Noviembre último, registrada el número 481 la señora Matriz Rodríguez vendió una bodega ubicada en esta ciudad a la señora Stanley.

Escritura número 1013 otorgada en esta ciudad el 20 de Noviembre último, registrada el número 482 el señor Pedro de Obarrio vendió a las señoras Ludovina y Emma Navarro un terreno situado en esta ciudad.

Escritura número 1027 otorgada en esta ciudad el 25 de Noviembre último, registrada el número 483, el señor Pedro de Obarrio vendió un terreno ubicado en esta ciudad al señor R. Youn.

Escritura número 1035 otorgada en esta ciudad el 27 de Noviembre último, registrada el número 484, el señor Thompson vendió una casa ubicada en esta ciudad al señor Luciano Izo.

Escritura número 341 otorgada en esta ciudad el 25 de Noviembre último, registrada el número 485, la señora Meléndez viuda de Jiménez vendió un predio urbano ubicado en el Distrito de La Chorrera al señor Santiaño.

Escritura número 348 otorgada en esta ciudad el 30 de Noviembre último, registrada el número 486 la señora Díaz vendió una casa y una finca situadas en el Distrito de Chorrera, «Velesquez y Caballero».

Escritura número 353 otorgada en esta ciudad el 1º de Diciembre próximo, registrada el número 487 la señora Emma Brewing and Refrigeration de New Jersey traspasó un terreno varias fincas ubicadas en esta ciudad a la Panama Brewing and Ice Company Limited de Panamá.

Escritura número 935 otorgada en esta ciudad el 23 de Octubre último, registrada el número 488, el señor Codillar vendió una finca rural Palenque [Provincia de Colón] imóvil de Guereiro.

Escritura número 1037 bis otorgada en esta ciudad el 29 de Noviembre último, registrada el número 489, la señora Teresa de Hilda Casanova y Antonio Arza Tompson permuicaron varias fincas ubicadas en esta ciudad.

Fecha 20 y bajo el número 490 fue dado el título de propiedad creado en esta ciudad el 29 de Noviembre último por el señor José Palma para una finca situada en esta ciudad.

Escritura número 356 otorgada en esta ciudad el 7 de Diciembre próximo, registrada el número 489, el señor Manuel Clemente de León

su propiedad ubicada en esta ciudad al señor Darío Carrillo E.

Por escritura número 975 otorgada en la Notaría 1ª el 12 de Noviembre último, registrada el número 492 los señores Manuel Lasso Ríos y Manuela de los Ríos de Lasso ratifican la escritura número 563 de fecha 3 de Julio de 1909.

Por escritura número 1044 otorgada en la Notaría 1ª el 24 de Noviembre último, registrada el número 493 el señor Carlos Chambonet vendió una finca rural situada en La Chorrera al señor Alejandro Marengo.

Por escritura número 1085 otorgada en la Notaría 1ª el 19 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 494 la señora Teresa Méndez viuda de Vallarino, vendió cuatro y media décimas partes de una casa ubicada en esta ciudad al señor Charles R. Zachrisson.

Por escritura número 1001 otorgada en la Notaría 1ª el 19 de Noviembre último, registrada el número 495, el señor Gerardo Ortega vendió unos terrenos situados en la Zona del Canal al señor José Gabriel Duque.

Por escritura número 990 otorgada en la Notaría 1ª el 16 de Noviembre último, registrada el número 496, la señora Jacinta Díaz viuda de Vásquez, crea título de propiedad sobre una casa ubicada en Sag. Miguel de Balboa [de esta Provincia].

Por escritura número 958 otorgada en la Notaría 1ª el 2 de Noviembre último, registrada el número 497, las señoras Rosa Coligari viuda de Della Torre, María Della Torre y el señor Gaetano Emilio Guido Della Torre vendieron una casa ubicada en esta ciudad al señor Michael Benado.

Por escritura número 365 otorgada en la Notaría 2ª el 11 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 498, el señor Jacinto Conte vendió una bodega ubicada en esta ciudad al señor Francisco Alvarado Arosemena.

Por escritura número 1050 otorgada en la Notaría 1ª el 2 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 499 los señores Juan, Manuel, José, Margarita, Elena y Dolores Bustos vendieron un predio urbano ubicado en esta ciudad al señor Tomás Arias.

Por escritura número 1006 otorgada en la Notaría 1ª el 19 de Noviembre último, registrada el número 500 el señor doctor Emiliano Ponce J. vendió dos fincas agrícolas situadas en el Distrito de San Carlos, de esta Provincia, a la señora Andrea Guardia.

Por escritura número 369 otorgada en la Notaría 2ª el 15 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 501, la señora Vicenta Bruz vendió tres predios urbanos ubicados en esta ciudad, uno en el pueblo de Chepo y un lote de terreno también en Chepo al señor José Gabriel Duque.

Por escritura número 383 otorgada en la Notaría 2ª el 30 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 502, la señora Micaela Bósquez de Perigault ratifica la venta de una bodega ubicada en esta ciudad, en terreno de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, al señor Saint Ange Emile Filon.

Por escritura número 1061 otorgada en la Notaría 1ª el 9 de Diciembre próximo pasado, registrada el número 503, el señor Isaac L. Maduro vendió una faja de terreno ubicado en esta ciudad al señor Francisco Alvarado Arosemena.

Panamá, Enero 15 de 1910.

El Registrador,

OCTAVIANO B. PÉREZ.

### Provincia de Colón

#### RELACION

de las escrituras públicas y documentos privados registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Colón en todo el mes de Diciembre de 1909.

#### LIBRO PRIMERO.

Número 57. Diciembre 6. El señor Thomas Lamery vende una casa de

su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote No. 1,815 á favor de la señora Anecet Curt de Darival, por la suma de setecientos cincuenta pesos (\$450.00) plata panameña.

#### TOMO SEGUNDO DEL LIBRO PRIMERO.

Número 84. Diciembre 20. El señor Joaquín Santamaría T. renuncia el derecho de comprar las dos casas que con pacto de retroventa vendió al señor Vicenzo Cozzarelli, declara terminado el usufructo á favor de él mencionado en la escritura número 309 de 26 de Noviembre de 1908 y hace entrega al apoderado del señor Vicenzo Cozzarelli de las dos casas en referencia, haciendo real y efectiva la venta de ellas al señor Vicenzo Cozzarelli.

Número 85. Diciembre 21. La señora Manuela Farfán vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre la mitad del lote número 1,610 al señor Edward G. Turner por la suma de \$1,050.00 oro americano.

Número 86. Diciembre 22. El señor Luis Aang vende una casa de su propiedad ubicada en Fox River sobre el lote del Ferrocarril marcado con el número doce á los Rashbun, Stillson & Cº, por la suma de \$380.00 plata panameña.

Número 87. Diciembre 22. El señor Isaac L. Toledano en carácter de apoderado general del señor Luis F. Estenos, vende al señor Manuel E. Amador una casa de propiedad de su poderante ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno número 1,448 por la suma de \$11,300.00 moneda de plata panameña.

Número 88. Diciembre 23. El señor Wilford P. Spiller vende un establecimiento de su propiedad conocido en esta plaza con el nombre de Astor House Hotel y Astor House Bar, situadas en las casas de las señoras Higbby y Rondael y Antonio B. Monteverde, al señor Frank Ullrich, por la suma de B. 7,382.98 y éste á su vez cancela las escrituras 190 de 8 de Noviembre de 1907 y la 79 de 11 de Abril de 1908, otorgadas por el vendedor á favor del comprador.

Número 89. Diciembre 23. El señor Alberto Lindo como apoderado general del señor Joshua J. Lindo, vende una casa de propiedad de su poderante al señor Isaac L. Toledano ubicada en esta ciudad sobre los lotes de terreno números 937 y 939 por la suma de B. 5,250.00.

Número 90. Diciembre 27. Título de propiedad de una casa de George Panay, que vale once mil balboas.

Número 91. Diciembre 29. La señora Eugenie Word vende á la señora Florencia Henríquez una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote No. 1,193 por la suma de \$1,400.00 plata panameña.

Número 92. Diciembre 29. La señora Eufrosina C. de Villalobos, vende con pacto de retroventa al señor Jessie M. Hyatt, una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote No. 1, por la suma de \$3,750.00 plata panameña.

Número 93. Diciembre 31. Título de propiedad de dos casas de Janthe Partello, situadas sobre el lote de terreno No. 1,155 que valen B. 4,500.00.

Número 94. Diciembre 31. El señor Sam Lee Law vende al señor Wan Long una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el medio lote de terreno No. 1,539 por la suma de B. 2,215.00.

Número 95. Diciembre 31. El señor Juan Antonio Barrios vende una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote No. 919 al señor Helodoro López S. por la suma de B. 1,000.00.

Número 96. Diciembre 31. El señor Orondast L. Martínez como apoderado general del señor Vicenzo Cozzarelli, traspasa al señor Vicenzo Di Donato, los derechos y acciones á que se refiere la escritura No. 123 de 7 de Marzo de 1909, por la suma de \$300.00 plata panameña.

Número 97. Diciembre 31. Los señores Alfred y Ricardo Rolan, venden una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote de terreno No. 1,844 al señor Edward G. Turner, por la suma de \$300.00 plata panameña.

Número 98. Diciembre 31. La señora Agnes E. Curtis vende al señor Walter H. Carrington, una casa de su propiedad ubicada en esta ciudad sobre el lote No. 1,460 por la suma de B. 2,000.00.

Número 99. Diciembre 31. El señor Belisario de la Rosa vende los derechos de la parte que le corresponde de un lote de terreno baldío situado en «El Naranjal» que posee proindiviso con sus hermanos José y Micaela de la Rosa, al señor Alexis S. Méndez, por la suma de \$500.00 plata panameña.

#### TOMO SEGUNDO.—LIBRO PRIMERO Duplicado.

Número 48. Diciembre 6. El Gobierno Nacional y los herederos del doctor Manuel Amador Guerrero, celebran un contrato.

Número 49. Diciembre 8. El Gobierno Nacional da en arrendamiento al señor Alejandro S. Méndez, los lotes de terreno números 1,265 y 1,267 por el término de diez años á razón de B. 50.00 anuales cada uno y éste, Méndez traspasa sus derechos de arrendamiento de dichos lotes al señor Haris Horch Brown.

Número 50. Diciembre 11. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 324 al señor Florentino Cotes, por el término de quince años, á razón de B. 250.00 anuales.

Número 51. Diciembre 11. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 322 ubicado en esta ciudad, al señor Florentino Cotes por quince años á razón de B. 250.00 anuales.

Número 52. Diciembre 11. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno distinguido en esta ciudad con el No. 619 al señor Florentino Cotes, por el término de quince años á razón de B. 150.00 anuales.

Número 53. Diciembre 13. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 215 ubicado en esta ciudad al señor Florentino Cotes por el término de 15 años, á razón de B. 250.00 anuales.

Número 54. Diciembre 16. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato del lote de terreno No. 654 ubicado en esta ciudad, á favor de la señora Dean The por el término de quince años á razón de B. 50.00 anuales.

Número 55. Diciembre 16. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 1,249 á la señora Ignacia Rivera v. de Medina por el término de quince años á razón de B. 75.00 anuales.

Número 56. Diciembre 18. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 689 ubicado en esta ciudad, al señor Marcial Chemisard por el término de quince años á razón de B. 100.00 anuales.

Número 57. Diciembre 17. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 1,269 ubicado en esta ciudad á la señora Lillian Elisa Rogade por el término de quince años á razón de B. 75.00 anuales.

Número 58. Diciembre 17. El Gobierno Nacional conviene en renovar el contrato de arrendamiento del lote de terreno No. 1,263 ubicado en esta ciudad á los señores Delgado & Salazar por el término de quince años á razón de B. 50.00 anuales.

Número 59. Diciembre 17. El Gobierno Nacional conviene en renovar

Resoluciones expedidas.....	1,413
Telegramas enviados.....	773
Pedidos hechos al extranjero.....	87
Letras giradas.....	97
Delegaciones expedidas.....	157
Diligencias de posesión.....	49
Contratos celebrados.....	156

Además, diligencias de visita á la Tesorería General, Banco Hipotecario y Prendario, Administración de Hacienda de la Provincia de Colón, Administración de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, é Inspección del Puerto de Bocas del Toro, incorporación de los libros de las cuentas y movimientos de los fondos nacionales en los Estados Unidos de América, así como todas las cuentas de los Consulados de la República y las Oficinas de Recaudación Nacionales y Municipales, formación de la Cuenta General de los Presupuestos y Tesoro en un cuatrimestre de 1909.

El Jefe de la Sección Primera,

EMILIO AYALA.

## Secretaría de Fomento.

### CONTRATO NUMERO 2.

Entre los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno Nacional, autorizado para este efecto por el Excmo. señor Presidente de la República, por una parte, la cual en el curso de este contrato se llamará el Gobierno; y Henrique de la Guardia, domiciliado en esta capital, en su propio nombre y representación, por la otra parte, la misma que se denominará el Contratista, se ha convenido y celebrado un contrato para la construcción de un edificio anexo al del Instituto Nacional de esta ciudad, al tenor de los artículos siguientes:

Art. 1.º El Contratista se compromete solemnemente conforme á derecho, á ejecutar hasta su completa finalización y entrega, á su propia costa y por cuenta del Gobierno de la República, la obra que se indica arriba, en un todo de conformidad con las especificaciones que van á ser descritas y detalladas en seguida, y consultando para la ejecución de la misma el plano oficial elaborado al efecto, plano que en ejemplar autenticado se pone en manos del Contratista con el expresado objeto.

Art. 2.º La obra materia del presente contrato es la que se expresa y especifica de esta manera:

#### SITUACION

El edificio se construirá en el lado Norte de la Calle A, de esta Capital, en la parte de dicha calle comprendida entre las calles 13 y 14 Oeste el lugar exacto de esa construcción será designado por la persona que para ello se nombre por la Secretaría de Fomento, quien al mismo tiempo demarcará las líneas y gradientes.

#### EXCAVACIONES

En los trabajos de excavación quedan comprendidos los que se necesitan para la colocación de los tubos y cañerías de desagüe, y los requeridos por la nivelación del sitio que recibirá el piso de concreto del que se tratará más adelante.

#### FUNDACIONES

Los cimientos ó fundaciones del edificio serán construídos directamente por el Gobierno y á expensas del mismo, y serán entregados al Contratista de la obra una vez que estén completamente concluídos hasta el nivel del cordón de la acera del

frente de dicha casa, para que sobre esos cimientos se levanten las paredes cuya descripción sigue:

Paredes: Desde el nivel del cordón de la acera dicha, las paredes serán de ladrillo de una clase igual á la de la muestra que reposa en la Oficina Técnica; estas paredes tendrán el espesor de uno y medio [1½] ladrillos, ó sean 35 centímetros [0 m. 35], más ó menos, en el piso alto, y de dos (2) ladrillos, es decir, cuarenta y cinco [0 m. 45] centímetros en el piso bajo. Los ladrillos irán pegados con mezcla entre sí y se colocarán con todas las reglas del arte.

Todos los arcos que lleve el edificio serán de concreto preparado en las proporciones de una medida de cemento Portland de marca conocida (1), dos medidas de arena limpia de buena calidad (2), por cuatro de piedra picada [4] de un tamaño no mayor de siete centímetros cada pedazo.

Cuando todas las paredes hayan sido terminadas, se repellarán interior y exteriormente y se ornamentarán en su parte exterior de acuerdo con los planos y detalles que suministrará la Secretaría de Fomento. El repello interior será completamente liso de manera que permita pintarsele; para este repello se usará una mezcla compuesta de una parte de cemento Portland por dos de arena fina (1 x 2).

#### PAVIMENTO

El Contratista construirá igualmente, el piso bajo del edificio de un concreto preparado en las proporciones de una, dos y cuatro [1 x 2 x 4].

El concreto tendrá el espesor de trece centímetros (0 m. 13), y se cubrirá con una capa de mezcla igual á la anterior (ó sea de 1 x 2), del grueso de dos centímetros (0 m. 02). De igual manera construirá la acera del frente del edificio que da á la citada calle y pondrá un pavimento igual á todo el patio con un desagüe de cuatro pulgadas (4") de diámetro que vaya hasta el caño de la calle.

Los pisos de concreto deberán ser construídos en cuadros alternados que midan una dimensión superficial de dos metros cuadrados á lo sumo, cada uno [2 ms. c.]. La capa superficial de mezcla deberá quedar perfectamente unida con el concreto.

#### TRABAJOS DE CARPINTERIA

El piso alto se compondrá de dos vigas de madera del grueso de 10" x 10", sostenidas por dos pilares de madera cada una, además de su apoyo en las paredes. Sobre las pa-

tro á centro, sobre estas últimas irá colocado el piso de tablas de 1" x 6", machihembradas y acepilladas. Toda la parte del piso alto que dé hacia el piso inferior, ó parte baja del edificio, y que quede expuesta á la vista, será de madera acepillada y acabada, de modo que sirva de cielo raso al piso inferior. El cielo raso del piso alto será de madera de pino colorado, machihembrada y acepillada, de 3 x 4" de espesor, la cual irá clavada sobre piezas de 2" x 8", colocadas á la distancia de dos pies (2') de centro á centro.

El techo del edificio será construído de conformidad con las dimensiones de los planos, irá cubierto con hojas de hierro acanalado del número 22, clavadas sobre un forro de madera de una pulgada de grueso, debiendo estar dichas hojas igualmente clavadas de manera que cada hoja cubra á la adyacente por dos corrugaciones por lo menos y á la inferior quince centímetros (0 m. 15).

El pasadizo que comunicará el edificio viejo con el nuevo, á que este contrato se refiere, y que cubrirá las instalaciones sanitarias del último, será de madera, de los tamaños indicados en el plano, y su techo de hierro acanalado del número 22 deberá ser colocado de la misma manera que el anterior.

Las puertas y ventanas del frente, así como sus marcos respectivos, serán de madera de caoba y se construirán de acuerdo con los detalles que suministrará al Contratista la Secretaría de Fomento. Las demás puertas y ventanas serán de la madera y construcción usadas comúnmente en el país.

A todo el contorno interior del edificio se le pondrá zócalos de madera moldurada de 8" de ancho, distribuidos así: uno en el piso alto, y otro en el piso bajo. El cielo raso llevará una moldura de ancho de 4", en su unión con las paredes del edificio.

También deberá el Contratista construir armarios pegados á la pared que se le indique, y hacer en dichos armarios hasta cincuenta y cuatro (54) compartimentos, todo como se indica en los planos, y ponerle á cada compartimento un candado de buena calidad provisto de su correspondiente llave.

#### INSTALACION SANITARIA

Todos los tubos de desagüe del edificio serán de hierro colado extrafuerte, conectados con el cañón de la Calle A, y colocados en línea recta desde el caño hasta las conexiones interiores. Esta línea principal de desagüe, que quedará debajo del piso inferior del edificio, será de cuatro pulgadas de diámetro, conectada con plomo y estopa, ó irá cubierta con asfalto. Los lavatorios serán de porcelana de la mejor calidad. El piso del baño deberá tener un declive suficiente para que las aguas corran hasta un tubo de desagüe de 4" de diámetro, el cual irá conectado con el tubo principal.

Los elementos sanitarios que á continuación se detallan, serán los requeridos, y su colocación deberá efectuarse en los puntos que con tal propósito se señala en los planos, quedando, empero, sujetos dichos elementos á ser modificados para ver de obtener mejores resultados sanitarios, lo cual se designará oportunamente al principiarse los trabajos. Lista de elementos sanitarios: cnafo (4) excusados; cuatro (4) orinales, con llaves automáticas; cuatro (4) lavatorios con llaves automáticas también; tres (3) baños de regadera; una

Todo el trabajo de la instalación que se deja mencionada, deberá hacerse de acuerdo en lo absoluto con las reglas de fontanería, y el Contratista se obliga á pagar todos los gastos necesarios para obtener el permiso de romper la calle para hacer las conexiones que se requieran.

#### ALUMBRADO ELECTRICO

El Gobierno proveerá las luces eléctricas y pagará por la instalación de ellas en los puntos apropiados; pero el Contratista se compromete á hacer las roturas de las paredes para la introducción de los alambres y cubrir estos desperfectos sin derecho á cobrar nada por este trabajo.

#### FERRERIA

Además de sus respectivos picaportes, las puertas principales deberán tener cerraduras de marca «Yale», con cuatro (4) llaves cada una por lo menos. En cada uno de los cuartos de abajo y de arriba se colocarán 60 ganchos para colgar ropa en los lugares que se indiquen. Toda la ferrería de las puertas y ventanas del frente será de cobre de primera clase; la de las otras puertas y ventanas será de estilo y calidad comunes.

#### PINTURA

A las paredes exteriores se les darán dos (2) manos de pintura de agua de buena clase, prefiriéndose el cimento blanco. El interior del edificio, y sea de madera, ya de mamostería, llevará tres (3) manos de pintura al aceite. El techo llevará dos (2) manos de pintura especial para techo.

A las puertas y ventanas del frente del edificio se les darán tres (3) manos de barniz, y las otras llevarán tres manos de pintura al aceite.

El edificio de que se viene tratando deberá corresponder en un todo las necesidades del servicio á que se le destina, para lo cual el Contratista se sujetará á las indicaciones que oportunamente le haga el Ingeniero encargado de la vigilancia y dirección de la obra, á medida que ésta adelanta.

Artículo 3º Todos los gastos por trabajos preliminares, instalación de andamios y cualesquiera otros que tiendan á la ejecución de la expresada obra, serán de cargo del Contratista.

Art. 4.º El Contratista se obliga á no alterar nada de lo que corresponde al plano técnico de la obra contratada, como lo establece el plano oficial y las estipulaciones correspondientes. También se obliga el Contratista á no usar materiales de tintos en clase y forma de los que han estipulado en el artículo 2.º de este contrato.

Art. 5.º El Contratista se obliga con gastos á su propia costa á hacer las rectificaciones ó reformas que por errores del ejecutado ó de sus agentes, ó por vicios ó defectos de construcción de los operarios se aparten de las estipulaciones de este contrato y de las especificaciones ó descripciones del plano oficial, inmediatamente que el Gobierno ó quien haga sus veces al respecto se ordena ó insiste. Si el Contratista renusare obedecer este mandato que se le comunicará por nota oficial en todo caso, ó demorare intencionalmente hacer la rectificación ó caso con pretensas ó recursos procesales, tal demora será determinada *ipso facto*, la orden de suspensión de los trabajos, que el Gobierno comunicará al Contratista ó á su representante legal con la declaración de violación de contrato causada por el Contratista á fin de que tal violación surta sus efectos legales para la rescisión del convenio y la consiguiente aplicación de las cláusulas penales que haya lugar.

Artículo 6º El Contratista se compromete á que el Gobierno por medio de sus agentes ejerza toda clase de vigilancia sobre los trabajos á su cargo, sin que pueda rehusársela á tal

38001983

**Operaciones.**

Artículo 7.º El Contratista no podrá traspasar este contrato a persona alguna sin el permiso expreso del Gobierno.

Artículo 8.º Igualmente se compromete el Contratista a dar comienzo a los trabajos dentro de los veinte días siguientes a la fecha de la rotación del contrato por el Excmo. señor Presidente de la República, y, asimismo, se obliga a engarzarlos ejecutados en su totalidad en meses después de haberlos principiado, ó antes si hubiere concluido.

Artículo 9.º El Contratista se obliga a no interrumpir ó suspender ni momentáneamente por su culpa en los trabajos ó suspender los trabajos el tiempo comprendido entre las cláusulas del principio y finalización de las del precedente artículo, con excepción de los días feriados y fiestas cívicas. Pero si la interrupción es ocasionada por un caso de fuerza mayor ó fortuito de los previstos en el Código Civil vigente,—sobre la fuerza de las obligaciones y contratos,—el Gobierno no lo tendrá en cuenta y obrará discretionalmente dentro de una justa y equitativa consideración de intereses de las partes contratantes.

Artículo 10. El Contratista constituye en el Banco Hipotecario y Caudalero de la República, una fianza de responsabilidad, en dinero efectivo, por la suma de setecientos noventa y seis balboas con noventa centimos—(B. 796.90)—equivalente al diez por ciento (10%) de la cantidad total del precio que el Gobierno pagará al Contratista por la ejecución de la obra á que este convenio se refiere. La fianza responderá en todos los casos en que se declare por el Gobierno la violación de contrato por parte del Contratista, y que administrativamente se resuelva que el contrato ha caducado y queda de hecho concluido.

Artículo 11. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista por toda remuneración de la obra ejecutada, suma de siete mil novecientos setenta y nueve balboas (B. 7,999.00)—en oficina de la Tesorería General de la República; este pago se verificará cuando los trabajos contratados se hayan recibido por el Gobierno, previo dictamen favorable del Ingeniero de tal fin destine la Secretaría de Fomento.

Artículo 12. El Gobierno asimismo se obliga a no alterar ni introducir modificación alguna durante el curso de los trabajos en el plano oficial de la obra, ni en las especificaciones y estipulaciones del convenio, sin previo acuerdo de las partes contratantes.

Artículo 13. El Gobierno podrá revocar que haya violación de contrato declarar administrativamente la rescisión y caducidad del presente convenio, en cada uno de los casos siguientes:

- a) Cuando el Contratista abandone los trabajos por quince (15) días consecutivos por lo menos, sin causa justificada;
- b) Cuando se ausente del territorio nacional sin dejar quien lo represente legalmente;
- c) Por fuga ó ocultación intencional para sustraerse ó evadir el cumplimiento de las obligaciones de contrato ó de los compromisos que al mismo se refieren;
- d) Por negativa ó desobediencia reiterada por ocho (8) días consecutivos, que indiquen intención voluntaria ó maliciosa de no acatar las órdenes ó instrucciones que el Gobierno notifique, basadas en las especificaciones y reglas del plano oficial por que á los trabajos se refiere;
- e) Debido á quiebra ó insolvencia que lo inhabiliten para proseguir el curso de la obra y pagar sus empleados;
- f) Si llamado á responder en juicio criminal ante alguno de los Tri-

buales prosiga en su nombre la ejecución de la obra;

g) Cuando obligado á entregar los trabajos no los haya entregado ó rehuse entregarlos y resista al mandato del Gobierno si éste no quisiere concederle alguna prórroga; y

h) En todos los casos en que la rescisión de este contrato esté prevista expresamente por alguno de sus artículos.

Artículo 14. El Gobierno se reserva el derecho de suspender indefinidamente el curso de la ejecución de los trabajos, y, en este caso, pagará al Contratista el costo de los que haya ejecutado, el material y los accesorios que estén usándose al tiempo de la suspensión, así como los materiales nuevos que no hayan sido usados, pero que se vea claramente que fueron comprados por el Contratista para aplicarlos al plan de operación de los trabajos, por la naturaleza del mismo material.

Artículo 15. El Gobierno se obliga á reintegrar al Contratista de la suma que éste tiene constituida como depósito de garantía en el Banco Hipotecario y Prendario, ya mencionado, si dicho depósito no resultase afectado en todo ó en parte por alguno de los motivos estatuidos expresamente en una ó más de las cláusulas de este contrato, pero si el Gobierno declara la rescisión del mismo, de conformidad con las estipulaciones que determinan y definen los casos de la rescisión, dicho depósito de garantía ingresará á los fondos nacionales en la Tesorería General de la República tan luego como así lo resuelva administrativamente el Gobierno, sin apelación alguna de dicha resolución por parte del Contratista.

Este contrato no tendrá fuerza de ley para las partes interesadas sino después de haber sido aprobado por el excelentísimo señor Presidente de la República.

En fe de lo cual y para constancia se extiende el presente contrato en un solo y único ejemplar, y se firma en Panamá, á trece de Enero de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,  
**J. E. LEFEVRE.**

El Contratista,  
**H. DE LA GUARDIA.**

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 14 de Enero de 1910.

Aprobado.  
**J. D. DE OBALDIA.**

El Secretario de Fomento,  
**J. E. LEFEVRE.**

**Tesorería General de la República.**

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	52.135.23½
Entradas de hoy.....	11.655.73
Suma.....B.	63.790.96½
Salidas de hoy.....	2.102.08
Existencia para mañana..B.	61.688.88½

Panamá, Enero, 14 de 1909.  
El Cajero,  
**J. M. Alzamora.**

**Provincia de Colón**

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B.	9.304.01½
Entradas de hoy.....	2.179.07½
Suma.....B.	11.483.09
Salidas de hoy.....	211.30½
Existencia para mañana..B.	11.271.78½

Colón, Enero 12 de 1910.  
Por el Administrador,  
**Miguel de la Espriella,**  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B.	11.271.78½
Entradas de hoy.....	1.113.55
Suma.....B.	12.385.33½
Salidas de hoy.....	274.00
Existencia para mañana..B.	12.111.33½

Colón, Enero 13 de 1910.  
Por el Administrador,  
**Miguel de la Espriella,**  
Cajero.

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Colón.

Existencia anterior.....B.	12.111.33½
Entradas de hoy.....	6.050.95
Suma.....B.	18.162.28½
Salidas de hoy.....	220.79
Existencia para mañana..B.	17.941.49

Colón, Enero 14 de 1910.  
Por el Administrador,  
**Miguel de la Espriella,**  
Cajero.

**Provincia de Coclé**

ESTADO DE CAJA

de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé.

Existencia anterior.....B.	811.77
Entradas de hoy.....	78.10
Suma.....B.	889.87
Salidas.....	73.00
Existencia en caja.....B.	816.87

Penonomé, Enero 15 de 1910.  
El Administrador de Hacienda,  
**Abelardo Carles.**

**Avisos Oficiales**

**AVISO SOBRE MINAS.**  
Como está para vencerse el plazo señalado por esta Secretaría (31 de Diciembre de 1909), para la presenta-

la Oficina respectiva, etc., etc. y como no se han presentado todos los dueños de minas tituladas, algunos de los cuales han pedido se les extienda el tiempo para poder hacerlo, se concede una prórroga de (31) treinta y un días más ó sea desde el 1.º de Enero de 1910, hasta el 31 del mismo mes, para llenar esa formalidad; pasado dicho plazo y en cumplimiento de disposiciones legales vigentes sobre la materia, se declararán por este Despacho abandonadas ó desiertas para los efectos de la Ley, aquellas cuyos dueños no hayan hecho caso de este segundo aviso.

Igualmente se hace saber á los que tengan contratos en compañía con el Gobierno de la República para la explotación de hulla y fuentes de petróleo que pueden llenar los requisitos estatuidos en los artículos 2.º y 3.º de los respectivos contratos hasta el día 20 de Febrero de 1910.

De no hacerlo así el Gobierno procederá de acuerdo con lo que reza el artículo 14 de esos mismos contratos, es decir: se declararán rescindidos.

**J. E. LEFEVRE.**  
Secretario de Fomento  
Panamá, 28 de Diciembre de 1909.  
1 mes.

**Edictos**

**EDICTO.**  
Juzgado Primero del Circuito. Colón, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos nueve.

Vistos: Por medio de memorial fechado el veintiocho del presente mes, el joven Pasquale Cozzarelli, vecino de este Municipio, se dirigió á este Juzgado solicitando se le conceda habilitación de edad, cuya solicitud funda en las siguientes pruebas que ha acompañado:

1.º Una información sumaria levantada ante este Juzgado, en la cual los testigos señores Dr. Miguel Papio, Vincenzo Cozzarelli, Antonio Cozzarelli y R. M. Simmons, personas de reconocido abono, declaran de común acuerdo, constarles que el expresado joven, Pasquale Cozzarelli es menor de edad y apto para manejar por sí mismo con provecho sus intereses y que es conveniente habilitarle la edad;

2.º Un informe del Presidente del Concejo Municipal de este Distrito en que manifiesta que aquella Corporación considera conveniente se le habilite al mencionado joven Pasquale Cozzarelli su menor edad; por ser apto para manejar con provecho y por sí mismo sus intereses.

Surtidos los traslados que previene el artículo 1.420 del Código Judicial, con los señores Vincenzo Cozzarelli y Antonio Cozzarelli, su padre el primero y hermano el segundo, y con el señor Fiscal del Circuito, fueron todos evacuados en solicitud favorable á la habilitación solicitada, por lo cual, este Juzgado, administrando justicia, en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, concede al joven Pasquale Cozzarelli, vecino de este Municipio, el privilegio de habilitación de edad, ordenando se le expida copia de esta Resolución y se publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial de la República.

Cópiase, notifíquese, anótese su entrada y ejecutoriada esta providencia, archívese los autos.

**MANUEL S. JOLY.**  
El Secretario.  
**Azael González.**  
(3va.—)

**Tipografía Moderna—Panamá**